CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-3382-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIMA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CAP 2023-001 (SUPLENCIA) - ASESOR/A JURISDICCIONAL III PARA EL GABINETE DE ASESORES JURISDICCIONALES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2023 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

30 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

01120242338200-

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 011-2024-2-3382-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CAP 2023-001 (SUPLENCIA) - ASESOR/A JURISDICCIONAL III PARA EL GABINETE DE ASESORES JURISDICCIONALES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Funcionarios del Tribunal Constitucional contrataron por suplencia la plaza CAP 127, PAP 109 de asesor jurisdiccional III del gabinete de asesores jurisdiccionales sin contar con el sustento por parte del área usuaria, además la prestación del servicio se efectuó en una unidad orgánica distinta a la plaza requerida; afectando el uso eficiente de los recursos del estado, así como la gestión de los recursos humanos de la entidad	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIÓN	19
VI.	RECOMENDACIÓN	20
VII.	APÉNDICES	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 011-2024-2-3382-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL CAP 2023-001 (SUPLENCIA) - ASESOR/A JURISDICCIONAL III PARA EL GABINETE DE ASESORES JURISDICCIONALES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD"

PERÍODO: 1 DE MARZO AL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

JEFATURA

ABOGADO

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Tribunal Constitucional, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3382-2024-001 iniciado mediante oficio n. ° 061-2024-OCI/TC de 5 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la etapa preparatoria del Concurso Público de Selección de Personal CAP 2023-001 para cubrir la plaza CAP 127, PAP 109 de Asesor Jurisdiccional III (por suplencia) así como, la prestación de servicios personales en la citada plaza; se efectuaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, normativa interna aplicable y al Contrato de Trabajo.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al pedido de la suplencia del asesor jurisdiccional III (plaza CAP 127, PAP 109), el mismo que no se efectuó conforme a la directiva que regula el procedimiento para la Contratación de Personal 728 en el Tribunal Constitucional" (aprobada por Resolución Administrativa n.º 145-2022-P/TC de 4 de octubre de 2022 y modificatoria), así como el perfil del postor ganador de este proceso de selección de personal no está acorde a lo requerido en las bases respectivas y la ejecución de los servicios personales no se desarrollaron para suplir las funciones para las que fue contratado.

Alcance

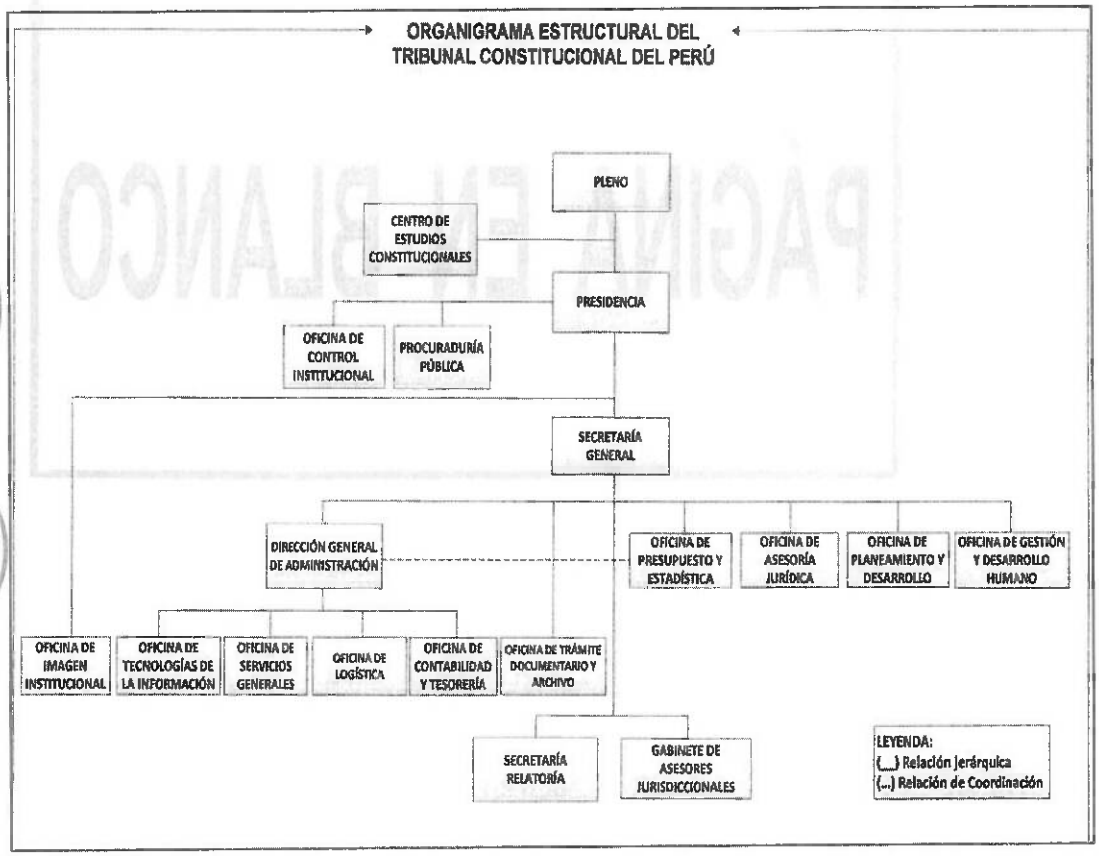
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo al 12 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Tribunal Constitucional pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Tribunal Constitucional:

Gráfico n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 084-2023-P/TC de 8 de mayo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo

que regula la notificación electrónica[1] emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONTRATARON POR SUPLENCIA LA PLAZA CAP 127, PAP 109 DE ASESOR JURISDICCIONAL III DEL GABINETE DE ASESORES JURISDICCIONALES SIN CONTAR CON EL SUSTENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA, ADEMÁS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE EFECTUÓ EN UNA UNIDAD ORGÁNICA DISTINTA A LA PLAZA REQUERIDA; AFECTANDO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ENTIDAD

El Concurso Público de Selección de Personal CAP 2023-001 para la contratación en modalidad de suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728, de una plaza para Asesor Jurisdiccional III del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales (CAP 127), se aprueba con la Resolución Administrativa n.° 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023, en la cual se advierte de su sustento documentario, que el inicio de la convocatoria no se realizó conforme a lo establecido en la directiva que regula el procedimiento para la Contratación de Personal del Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional.

Asimismo, en el artículo segundo de la resolución antes mencionada, se constituyó la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Proceso de Selección de Personal referido, en cuyas Bases se tiene el Perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, para el Cargo Estructural de Asesor/a Jurisdiccional III. Sin embargo, en la evaluación del cumplimiento de los REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL, con relación a la EXPERIENCIA, en el inciso b) Experiencia Especifica, se solicitó: "***Tres (03) años de experiencia en asesoría a Órganos de Alta Dirección y/o Órganos de Línea y/o en cargos directivos en el sector Público.***"

Al respecto, según consta en el ACTA DE EVALUACIÓN CURRICULAR de 8 de mayo de 2023, suscrito por los miembros de la comisión evaluadora; asignaron el puntaje máximo al señor abogado Joel Martín Oyarce Calderón, lo cual implicaba que cumplía plenamente con la experiencia especifica requerida.

No obstante ello, conforme se acredita de las respuestas obtenidas por el Congreso de la República, entidad emisora de la constancia de trabajo presentada por el señor Joel Martín Oyarce Calderón, no cumplió con acreditar la experiencia específica requerida en las bases del proceso de selección de personal CAP 2023-001 (suplencia), toda vez que las labores desarrolladas no se consideran como experiencia en asesoría a Órganos de Alta Dirección y/o Órganos de Línea y/o en cargos directivos en el sector Público y, por lo tanto, no cumplió con el perfil requerido en las Bases del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001.

Por otro parte, según la información brindada por la Oficina de Asesoría Jurídica, se evidencia que las labores realizadas por el Abog. Joel Martín Oyarce Calderón en esta

[1] Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

oficina, son propias de dicha unidad orgánica; las mismas que difieren con las funciones para las que fue contratado, que corresponden a un Asesor Jurisdiccional, quien debe brindar apoyo y soporte para las decisiones de los Magistrados del Tribunal Constitucional, tal como consta en las Bases del Proceso de Selección de Personal por suplencia CAP 2023-001.

Los hechos descritos anteriormente, son contrarios a lo establecido en los artículos 2.1, 2.2 y 2.5 de la Directiva que regula el procedimiento para la contratación de personal Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional, aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 145-2022-P/TC y modificatorias; numeral 2.3 de las bases del Concurso Público del Tribunal Constitucional para cubrir por suplencia a la plaza de un/a asesor/a jurisprudencial III CAP n.° 2023-001, Cláusula Segunda del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por suplencia suscrito con Joel Martín Oyarce Calderón, Artículo 85° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 192-2018-P/TC, artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo. n.° 728, ley de productividad y competitividad laboral, Decreto Supremo n.° 003-97-TR y numeral 5 del Código de Ética del Tribunal Constitucional aprobado mediante la Resolución Administrativa n.° 257-2017-P/TC.

Por lo antes expuesto, al no haberse seguido el procedimiento regulado en la directiva del Tribunal Constitucional que regula el procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 728 para la contratación de la suplencia, se ha afectado el uso eficiente de los recursos del Estado, así como, el proceso de gestión de los recursos humanos de la entidad, toda vez que no se ha aprovechado la especialización del personal para cubrir una plaza con funciones a desarrollar en labores jurisdiccionales relacionadas con el cumplimiento misional de la entidad, evidenciándose que los servicios se efectuaron en una unidad orgánica distinta para la cual fue contratado, desempeñando funciones vinculadas a labores administrativas.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

En la etapa preparatoria del Concurso Público de Selección de Personal CAP 2023-001 (suplencia), la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, emitió el oficio n.° 094-2023-OGDH/TC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, dirigido a la Presidencia del Tribunal Constitucional, solicitando la autorización para dar inicio a los trámites administrativos correspondientes de la convocatoria por suplencia de la plaza CAP 127, PAP 109 de Asesor Jurisdiccional III dependiente del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, en la modalidad de suplencia, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo n.° 728, posteriormente, emitió el memorando n.° 148-2023-OGDH/TC de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual solicitó a la Oficina de Presupuesto del Tribunal Constitucional, la disponibilidad presupuestal de la mencionada plaza a convocar.

Al respecto, la Directiva que regula el procedimiento para la Contratación de Personal Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional, aprobada por Resolución Administrativa n.° 145-2022-P/TC de 4 de octubre de 2022 y modificada con Resolución Administrativa n.° 213-2022-P/TC de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, establece en su numeral 2.2 ETAPA PREPARATORIA, inciso 2.2.1 lo siguiente: *"La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informa a la Presidencia y/o Secretaría General y/o área usuaria, las plazas vacantes previstas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP que cuentan con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Analítico de*

Personal (PAP) para su convocatoria" (el subrayado es agregado).

Sin embargo, de las actuaciones realizadas por parte de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, se aprecia que el 1 de marzo de 2023 recibió el memorando n.° 003-2023-FMS/TC **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el despacho de la presidencia del Tribunal Constitucional donde: *"Se le solicita, por motivos de necesidad de servicios, se de inicio al procedimiento de convocatoria para el concurso público de suplencia, de la plaza CAP 0127, PAP 109 de Asesor Jurisdiccional III, perteneciente a la abogada Susana Esther Victoria Távara Espinoza"*.

En la evaluación del sustento documentario de la Resolución Administrativa n.° 072-2023-P/TC, de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, (resolución que aprueba la convocatoria del Concurso Público de Selección de Personal CAP 2023-001) se advierte que el inicio de la convocatoria se realizó con el memorando n.° 003-2023-FMS/TC, mas no con una actividad exclusiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, que conlleve a informar sobre la disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para su convocatoria, por lo que se ha incumplido lo establecido en la directiva antes señalada.

Mediante el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa n.° 072-2023-P/TC, de 10 de abril de 2023, se constituyó la Comisión Evaluadora[2] encargada de conducir el Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001, en cuyas Bases **(Apéndice n.° 8)**, se tiene el Perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, para el Cargo Estructural de Asesor/a Jurisdiccional III. Sin embargo, en la evaluación del cumplimiento de los REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL, con relación a la EXPERIENCIA, en el inciso b) Experiencia Especifica, se solicitó: "***Tres (03) años de experiencia en asesoría a Órganos de Alta Dirección y/o Órganos de Línea y/o en cargos directivos en el sector Público.***"

Al respecto, según consta en el ACTA DE EVALUACIÓN CURRICULAR de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por el señor Berly Javier Fernando López Flores, el señor Gonzalo Carlos Muñoz Hernández y la señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, presidente y miembros, respectivamente; asignaron el puntaje máximo de 5 puntos al señor abogado Joel Martín Oyarce Calderón, lo cual implicaba que cumplía plenamente con la experiencia especifica requerida.

No obstante, lo anterior conforme se explica en los párrafos siguientes, el señor Joel Martín Oyarce Calderón no cumplió con acreditar la experiencia específica requerida en

[2] Resolución Administrativa 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023. "(...)
SE RESUELVE *(...)*
ARTICULO SEGUNDO. - CONSTITUIR *la comisión evaluadora encargada de concluir el proceso de selección, la cual estará integrada por las siguientes personas:*
Titulares
Señor Berly Javier Fernando López Flores, presidente
Señor Gonzalo Carlos Muñoz Hernández
Señor Carlos Enrique Peláez Camacho
Señora Rosario Del Pilar Rodríguez Carpio, quien actuará como secretaria técnica.
Suplentes
Señora Susana Esther Victoria Távara Espinoza, quien actuará como presidenta
Señor Stephen Yuri Haas Del Carpio
Señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales *(...)"*

las bases del proceso de selección de personal CAP 2023-001 (suplencia):

- En la evaluación a la documentación que sustenta lo solicitado en las bases del proceso de selección, se tiene que el señor abogado Joel Martín Oyarce Calderón, presentó la Constancia de Trabajo n.º 0240-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 10)**, emitido por el Congreso de la República, donde señala como experiencia laboral haber desempeñado en el cargo de **Asesor** nivel SP-8 y **Asesor Principal** nivel SP-9 en el Parlamento Andino, **Asesor** nivel SP-9 en una de las comisiones del Congreso de la República, **Asesor** nivel SP-9 de Grupo Parlamentario y **Asesor** nivel SP-8 de Despacho Congresal; información que fue corroborada ante el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, mediante oficio n.º 033-2024-OCI/TC de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 11)**.

- Con oficio n.º 702-2024-DRH-DGA/CR de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 12)**, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República; se adjuntó el Informe n.º 253-2024-GFRCP-AAP-DRH/CR de 21 de febrero de 2024, elaborado por el Grupo Funcional Registro y Control de Personal del Congreso de la República, donde se informa que "(...) *revisada la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA- de Recursos Humanos, así como el acervo documental que obra en este Grupo Funcional, se confirma la autenticidad de la Constancia de Trabajo N.º 0240-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, (...)".*

- De igual manera mediante Informe n.º 031-2024-C-AAL-DRH-DGA-CR de 26 de febrero de 2024[3], se indicó entre otros que: *"(...), se aprecia que la Constancia de Trabajo en consulta es como Personal de Confianza de la Organización Parlamentaria; por lo tanto, según el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), en el capítulo III, art. 13º 'Naturaleza Jurídica del Vínculo Laboral del Personal de Confianza de la Organización Parlamentaria' norma que precisa que: 'El desempeño de sus funciones, cada congresista tiene derecho a contar con personal de confianza que labore bajo sus directas órdenes y supervisión, de conformidad con el derecho establecido en el artículo 22°, inciso f) del Reglamento del Congreso de la Republica'; por lo expuesto,* ***NO*** *desempeñó cargo directivo en el Servicio Parlamentario de la Entidad (...)";* asimismo, sugiere que las consultas realizadas con el oficio n.º 033-2024-OCI/TC sean derivados al Área de Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por ser de su competencia según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente.

- Con oficio n.º 050-2024-OCI/TC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 13)**, se formuló requerimiento de información a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Congreso de la República, habiéndose recibido respuesta mediante oficio n.º 722-2023-2024-OM-CR de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 14)**, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de la República, adjuntando el Informe n.º 110-2024-OPPM-OM-CR de 21 de febrero de 2024, elaborado por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización del Congreso de la República, el mismo que se refiere al Informe n.º 099-2024-AM-OPPM-OM-CR de 20 de marzo de 2024, donde se precisa: "*(...) Que, dando respuesta a los puntos 1*

[3] Documento adjunto al oficio n.º 702-2024-DRH-DGA/CR de 5 de marzo de 2024, remitido por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República.

al 4 del requerimiento solicitado mediante Oficio de la referencia por el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, al respecto debo de precisar, que los Despachos Congresales, Comisión Especial y Grupos Parlamentarios, ***NO CONSTITUYEN*** *órganos de alta dirección u órganos de línea, ni unidades orgánicas del Servicio Parlamentario y que por esta razón no están incluidos en la Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario (...)".*

Conforme a la información brindada por el Congreso de la República, se concluye que las labores efectuadas por el Abog. Oyarce Calderón indicadas en la Constancia de Trabajo n.° 0240-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de 14 de abril de 2023, no se consideran como experiencia en asesoría a Órganos de Alta Dirección y/o Órganos de Línea y/o en cargos directivos en el sector Público y, por lo tanto, no cumple con el perfil requerido en las Bases del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001 (Suplencia).

Por otro lado, como resultado del proceso de selección de personal (convocado en virtud a la Resolución n.° 072-2023-P/TC), la Comisión Evaluadora declaró ganador del Proceso de Selección de Personal por suplencia CAP 2023-001 al señor abogado Joel Martín Oyarce Calderón, según como consta en el Informe Final n.° 001-2023/TC de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Mediante Resolución Administrativa n.° 101-2023-P/TC de 12 de junio de 2023, el mismo que cuenta con el visto bueno del Secretario General, se autorizó en vía de regularización, su contratación en la modalidad de suplencia a partir del 8 de junio de 2023, en la plaza CAP 127, PAP 109 de Asesor Jurisdiccional III para el Gabinete de Asesores/as del Tribunal Constitucional; habiéndose suscrito el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Suplencia el 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

En tal sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las labores y funciones por parte del señor abogado Joel Martín Oyarce Calderón, en su condición de Asesor Jurisdiccional III del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, el cual depende de la Secretaria General del Tribunal Constitucional; mediante correo electrónico institucional de 25 de enero de 2024, se solicitó información a la jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (OGDH) para que informe sobre las Unidades Orgánicas del Tribunal Constitucional en las que el señor abogado Joel Martin Oyarce Calderón, contratado por Suplencia en la plaza de Asesor Jurisdiccional III (SP-ES), desarrolló sus labores durante el periodo de vigencia de su contrato (8 de junio al 13 de diciembre de 2023).

Mediante correo electrónico institucional de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, la Sra. Jessenia Dagache Reaño (personal de la OGDH) atendiendo a lo solicitado, señaló que las unidades orgánicas en las cuales laboró el citado profesional son las detalladas a continuación:

- Del 8 de junio al 20 de junio de 2023 - Gabinete de Asesores Jurisdiccionales.
- Del 21 junio al 13 de diciembre de 2023 - Oficina de Asesoría Jurídica.

Además, adjuntó copia de un correo electrónico de fecha 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por el Secretario General de la entidad, en el cual precisó que por necesidad del servicio se dispuso la rotación del servidor Joel Oyarce a la Oficina de Asesoría jurídica a partir de la misma fecha. Al respecto, no se advierte documento alguno donde se señale las razones o fundamentos para haberse dispuesto la rotación

del abogado Joel Martín Oyarce Calderón, del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales a la Oficina de Asesoría Jurídica.

En atención a la información recibida de la OGDH, con oficio n.º 020-2024-OCI/TC de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 19)**, se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) informe detalladamente y con el sustento documentario correspondiente, las labores realizadas por el señor abogado Joel Martín Oyarce Calderón, en el periodo comprendido entre el 21 de junio al 13 de diciembre de 2023. Este requerimiento fue atendido a través del oficio n.º 005-2024-OAJ/TC de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.º 20)**, adjuntando varios correos electrónicos que sustentan las labores realizadas por el citado servidor, de cuyo análisis se tiene el resumen que se muestra en el cuadro n.º 1:

Cuadro n.º 1
Resumen del sustento de labores del Abog. Joel Martín Oyarce Calderón en la OAJ

FECHA	CONTENIDO	COMENTARIOS OCI
12.06.2023	*"remito por esta vía la propuesta de R.A. mediante la cual se formaliza la renuncia de la servidora Mosi Meza, para consideración".*	En este periodo según lo informado por OGDH, dicho funcionario estuvo ejerciendo sus funciones de Asesor Jurisdiccional; sin embargo, la actividad desarrollada es propia de la OAJ, demostrando coordinaciones con dicha unidad orgánica antes de su traslado (21.06.2023).
3.07.2023	*"Conforme a lo solicitado, remito por esta vía un proyecto de RSG que plantea modificar el POI 2023 del TC, en atención al informe de la OPD y los sustentos presentados por los órganos y unidades orgánicas involucrados".*	Según lo correos electrónicos que sustentan las labores en la OAJ[4], se evidencia que las labores realizadas no guardan relación con las labores jurisdiccionales para la cual fue contratado, según bases del Proceso de Selección de Personal por suplencia CAP 2023-001.
25.07.2023	*"Remito por esta vía el proyecto de opinión legal referido al convenio con UNIR, UNIR México y NEWMAN".*	
4.08.2023	*"En atención a lo solicitado, remito el proyecto de opinión legal referido a la observación realizada por la ONP, como producto de sus procesos de fiscalización".*	
28.08.2023	*"(...) el proyecto de informe legal sobre la propuesta de "Código de Ética y Conducta del Tribunal Constitucional"*	
18.09.203	*"En atención a lo solicitado, remito el Proyecto de Resolución de DIGA de aprobación de ejecución de prestaciones adicionales, referida al Contrato 17-2022-TC (Servicio de limpieza en las sedes del TC)".*	
27.09.2023	*"Remito por esta vía un Documento de Trabajo (Borrador) relacionado a una posible Directiva sobre protección de información confidencial del TC, en el marco de las normas de acceso a la información pública".*	
6.10.2023	*"remito por esta vía la 2da versión de la propuesta de "Directiva para el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y la protección de información confidencial en el Tribunal Constitucional"*	
8.11.2023	*"Conforme a lo solicitado, remito el proyecto de RSG que modifica la Matriz de Acciones del Programa de Integridad del TC 2023, sugerido por el Responsable de Integridad y que cuenta con el VB de la OPD".*	
14.11.2023	*"En atención al correo infra, mediante el cual la OGDH solicita precisión y/o ampliación de lo expuesto en el numeral 2.23 del Informe Legal 082-2023-OAJ/TC, específicamente, el orden de prelación para las retenciones por mandato judicial y un convenio existente, se precisa lo siguiente:*	

[4] Las labores de la OAJ, considerando que es un órgano de asesoramiento, se orientan básicamente, en términos generales, a la elaboración de informes legales que sustentan los actos de administrativos de la entidad y la revisión de documentos normativos para la gestión interna del Tribunal Constitucional, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado mediante la Resolución Administrativa n.º 196-2022-P/TC de 30 de noviembre de 2022 modificado por Resolución Administrativa n.º 084-2023-P/TC de 08 de mayo de 2023.

FECHA	CONTENIDO	COMENTARIOS OCI
21.11.2023	*"En atención a lo coordinado, remito un proyecto de Memorando dirigido a la Oficina de Imagen Institucional, a través del cual se solicita un informe técnico previo al informe legal relacionado al uso de medalla, símbolos patrios y logo del Tribunal Constitucional, el cual ha sido requerido por la SG".*	
11.12.2023	*"Estimada Nathalie,* *Revisé el documento infra, respecto del cual te comento lo siguiente:* *1. Se observa que el monto contractual es menor a 8 UIT, por tanto, no es de la aplicación de la normativa de contrataciones.* *2. (...)"*	Se hace referencia a un proyecto de contrato para el mantenimiento de ascensores, lo cual corresponde a una actividad administrativa que no es propia de la labor jurisdiccional.

Fuente: Oficio n.° 005-2024-OAJ/TC de 7 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Según la información contenida en el cuadro precedente, se evidencia que las labores realizadas por el Abog. Joel Martín Oyarce Calderón en la Oficina de Asesoría Jurídica, son propias de dicha unidad orgánica; las mismas que difieren con las funciones de un Asesor Jurisdiccional, quien debe brindar apoyo y soporte para las decisiones de los magistrados del Tribunal Constitucional, tal como consta en las Bases del Proceso de Selección de Personal por suplencia CAP 2023-001.

Con relación a la suplencia de un trabajador, el Informe Técnico n.° 979-2019-SERVIR-GPGSC de 28 de junio de 2019, (https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5048970-informe-tecnico-979-2019-servir-gpgsc) señala lo siguiente:

"(...)
Del poder de dirección del Estado - empleador como premisa para el desplazamiento de un servidor

2.12 *Ahora bien, en todo contrato de trabajo confluyen tres (3) elementos o características esenciales: prestación personal de servicios, remuneración y* ***subordinación****, siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente a otros que no tienen esa naturaleza (los contratos de locación de servicios, por ejemplo).*

2.13 *El* ***elemento subordinación implica****, del lado del empleador,* ***el ejercicio del denominado poder de dirección****, que comprende una pluralidad de facultades necesarias e indispensables para el funcionamiento normal de la empresa o entidad, y del lado del trabajador, el deber de sujetarse a dicho poder, cumpliendo estrictamente las órdenes impartidas.*

2.14 ***Una de las manifestaciones del poder de dirección del empleador es la facultad de variación, ius variandi****. Al respecto, de acuerdo con la Casación N.° 12961-2014 CUSCO " ... se entiende como aquella* ***facultad especial que tiene el empleador de modificar, entre otros, los elementos no esenciales de una relación laboral o aquellas condiciones accesorias a la relación laboral****; además, que esta facultad se encuentra expresada dentro del poder de dirección del empleador, es decir, del elemento de subordinación (elemento esencial del vínculo laboral}, toda vez que el empleador, como dueño del centro laboral, puede realizar las acciones pertinentes, así como establecer las directrices necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento del centro laboral. Asimismo,* ***este precepto deberá estar dentro de los criterios de razonabilidad****, tal como lo prevé el artículo 9 ° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.° 003- 97-TR ... "*

2.15 *Asimismo, en la citada casación se señaló que "El contrato de naturaleza accidental de*

suplencia, tiene como causa objetiva que el trabajador contratado supla al trabajador estable cuyo vínculo se encuentre suspendido, ***lo que supone que deberá realizar las mismas funciones del titular;*** *sin embargo,* ***dicha situación no limita la aplicación del ius variandi*** *por parte del empleador, toda vez que se encuentra dentro de su facultades ejercer su poder de dirección* ***dentro de los criterios de razonabilidad.***"

2.16 *En ese sentido, debemos señalar que* ***en el caso de variación de las condiciones no esenciales del contrato de trabajo*** *por parte del Estado - empleador,* ***la aplicación de la facultad del ius variandi ha de estar debidamente razonada y fundamentada, en función a las necesidades de la entidad,*** *para lo cual,* ***el Estado - empleador tendrá que actuar siempre dentro de los límites constitucionales y legales,*** *respetando siempre los derechos de los trabajadores (...)".*

(Resaltado y subrayado es agregado)

En relación con lo vertido en el Informe Técnico citado, se tiene las conclusiones siguientes:

- El contrato laboral de suplencia (el cual tiene una duración definida), tiene como causa objetiva que el trabajador contratado supla al trabajador estable cuyo vínculo se encuentre suspendido, lo que supone que deberá realizar las mismas funciones del titular.
- Si durante el desarrollo de labores (ejecución del contrato laboral) surge la necesidad de variar las condiciones o cláusulas del contrato de trabajo, éstas deben cumplir ciertas condiciones: Primero que deben estar vinculadas a situaciones no esenciales; y segundo, que las modificaciones deben ser **razonadas y fundamentadas** según las necesidades reales de la Entidad.

La normativa aplicable es la siguiente:

- ***DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL RÉGIMEN LABORAL 728 EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 145-2022-P/TC de 4 de octubre de 2022 y modificatorias.***

 "(...)

 2.1. EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

 2.1.1 El ingreso de servidores/as al Tribunal Constitucional, se realiza a través de un Concurso Público de Méritos, que asegura la contratación de servidores/as en función a la capacidad y al mérito profesional o técnico; ***aplicando obligatoriamente los procedimientos y mecanismos*** *respecto a los medios y sistemas de convocatoria, evaluación y selección establecidos en las disposiciones internas y en las normas vigentes sobre la materia, y según la naturaleza de las plazas.*

 2.1.2 El proceso de contratación de servidores civiles comprende las siguientes etapas:

 (i) ***Preparatoria***
 (ii) Convocatoria
 (iii) Selección
 (iv) Vinculación

 2.1.3 En el Tribunal Constitución los procesos de selección se rigen de acuerdo con los siguientes principios:

- *Merito: El proceso de incorporación incluyendo la permanencia se basa en la **aptitud**, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los/as postulantes. (...)*

2.2. ETAPA PREPARATORIA
La etapa preparatoria comprende todas las actividades que deben realizarse para iniciar el concurso público de méritos. (...)

*2.2.1 La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano **informa** a la Presidencia y/o Secretaria General y/o área usuaria, **las plazas vacantes previstas en el Cuadro para Asignación de Personal** – CAP que cuentan con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para su convocatoria. (...)*

2.2.5. Conformación de la Comisión Evaluadora (...)

La Comisión Evaluadora cumplirá sus funciones de acuerdo a lo recogido en la presente Directiva.
*Así serán de **cumplimiento obligatorio las siguientes disposiciones**:*

*a) La comisión **conduce la integridad del proceso de selección**, desde la convocatoria hasta la selección del/la postulante ganador/a.*
*b) **Interpreta y resuelve los aspectos no previstos, dentro del marco legal vigente**, adoptando las medidas que resulten razonablemente pertinentes y adecuadas para la Institución. (...)*
*g) Los miembros de la Comisión evaluadora **se someten a las responsabilidades administrativas**, civiles y penales que puedan generarse producto del incumplimiento de sus deberes (...)"* (Resaltado y subrayado es agregado)

- ***BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA CUBRIR POR SUPLENCIA A LA PLAZA DE UNA ASESORÍA JURISPRUDENCIAL III CAP N.° 2023-001, Aprobado por Resolución Administrativa N.° 072-2023-P/TC. (Pág. 6)***
"(...)
2.3 Perfil de la Plaza (Manual de Clasificador de Cargos)

CLASIFICACIÓN	SIGLA	CARGO ESTRUCTURAL
Servidor Público - Especialista	SP -ES	Asesor/a Jurisprudencial III
FUNCIONES DEL CARGO ESTRUCTURAL		
(...)		
REQUISITOS DEL CARGO ESTRUCTURAL		
(...)		
Experiencia:		
a) Experiencia general: Seis (06) años de experiencia.		
b) Experiencia especifica: Tres (03) años de **experiencia en asesoría a Órganos de Alta Dirección y/o Órganos de Línea y/o en cargos directivos en el sector pública**.		

(...)".
(Resaltado y subrayado es agregado)

- ***CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR SUPLENCIA DE 7 DE JUNIO DE 2023.***
"(...)
CLAUSULA Segunda. –
(...)

*En virtud del presente contrato, el empleador, contrata bajo la modalidad de suplencia los servicios de el contratado a partir del 08 de junio de 2023, hasta que dure el encargo dado al titular de la plaza; y **realice las funciones propias y complementarias en el cargo de Asesor/a Jurisdiccional III** de la Jefatura de Gabinete de Asesores Jurisdiccional y otros que **sean inherentes a su cargo** (...)".* (Resaltado y subrayado es agregado).

- ***REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 192-2018-P/TC de 17 de octubre de 2028***

"(...)
CAPITULO VIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

***Artículo 85.-** Es facultad del Tribunal Constitucional planear, reglamentar, organizar, coordinar, dirigir, orientar, evaluar y controlar las actividades del personal en el centro de trabajo y sancionar cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores civiles.*
Dicha facultad comprende, entre otras, las siguientes prerrogativas:
(...)
*k) Adoptar medidas disciplinarias, **desplazamientos** o despidos a los servidores civiles, **de acuerdo con las disposiciones legales vigentes**. (...)" (Resaltado y subrayado es agregado).*

- ***TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL D. LEG. N.° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, Decreto Supremo N.° 003-97-TR de 27 de marzo de 1997.***

"(...)
***Artículo 9.-** Por la **subordinación**, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene **facultades para normar reglamentariamente las labores**, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, **dentro de los límites de la razonabilidad**, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador*

(...)"
(Resaltado y subrayado es agregado).

- ***CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL aprobado mediante la Resolución Administrativa N.° 257-2017-P/TC de 26 de octubre de 2017.***

"(...)
5. DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS
*5.1. **De los Principios**. - Los/las funcionarios/funcionarias y servidores/servidoras deberán observar los siguientes principios regulados en el Código de Ética de la Función Pública que a continuación se detalla:*
(...)
*c. Eficiencia. - **Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo**, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...)".*
(Resaltado y subrayado es agregado).

Estos hechos se ocasionaron por la decisión que adoptaron los funcionarios de ejecutar la etapa preparatoria del proceso de selección por suplencia de manera distinta a lo establecido en normativa interna, así como de no requerir y fundamentar documentalmente la rotación del Sr. Martin Joel Oyarce Calderón a una unidad orgánica diferente a la cual fue contratado bajo la modalidad de suplencia; así como la decisión de los miembros de la comisión evaluadora de validar la constancia de trabajo presentada por el postulante pese a que no cumplía con la experiencia requerida en las bases del proceso de selección.

La situación expuesta afecta uso eficiente de los recursos del Estado, así como el proceso de gestión de los recursos humanos de la entidad, al acreditarse que no se respetó el procedimiento indicado en la Directiva que regula el procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 728, ni se respetaron los requisitos de calificación determinados en las bases del proceso para la calificación de la experiencia profesional especifica, y tampoco se aprovechó la especialización del personal para cubrir una plaza con funciones a desarrollar en labores jurisdiccionales relacionadas con el cumplimiento misional de la entidad, evidenciándose que los servicios se efectuaron en una unidad orgánica distinta para la cual fue contratado, desempeñando funciones vinculadas a labores administrativas.

Los hechos expuestos han ocasionado una afectación al uso eficiente de los recursos del Estado, así como el proceso de gestión de los recursos humanos de la entidad, originado por el incumplimiento del Procedimiento para la Contratación de Personal Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional de la servidora **Susana Esther Victoria Távara Espinoza** ex jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, en el período de 17 de enero de 2022 al 26 de junio de 2023; el incumplimiento de las Bases del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001 de los servidores **Berly Javier Fernando López Flores, Gonzalo Carlos Muñoz Hernández** y **Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales** presidente y miembros de la Comisión Evaluadora, respectivamente, designados mediante Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023, y el incumplimiento del artículo 9 del Decreto Legislativo 728 que señala que los actos de rotación deben estar previamente sustentados por fundamentos razonables, de los servidores **Susana Esther Victoria Távara Espinoza** ex jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, en el período de 17 de enero de 2022 al 26 de junio de 2023 y **Alberto Boris Che-Piu Carpio** Secretario General del Tribunal Constitucional, en el período de 8 de septiembre de 2022 a la fecha

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 21** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de comunicación y las notificaciones electrónicas correspondientes forman parte del (**Apéndices n.º 21**) considerándose la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se describe a continuación:

- **Susana Esther Victoria Távara Espinoza,** identificada con DNI [redacted] en su calidad de jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, durante el periodo de 27 de junio de 2022 al 3 de octubre de 2023, según Resoluciones Administrativas n.os 086-2022-P/TC y 173-2023-P/TC, (**Apéndice n.º 22**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula

de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/3382 y cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/SCE-TC, ambas de 3 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica [redacted] solicitando una ampliación para la presentación de aclaraciones y comentarios mediante Carta n.° 001-2024-SEVTE de 6 de mayo de 2024, concediéndole una prórroga de tres (3) días hábiles, plazo que vencía el 15 de mayo de 2024, presentando sus descargos a través del Escrito n.° 001-2024-SEVTE de 15 de mayo de 2024, en un total de ciento sesenta y ocho (168) folios, siendo evaluada por la comisión de control (**Apéndice n.° 21**).

Como jefa de Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, no cumplió con el Procedimiento para la Contratación de Personal Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional, toda vez que según el mencionado procedimiento, es el despacho de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la que informa a la Presidencia y/o Secretaría General y/o Área Usuaria (Gabinete de Asesores Jurisdiccionales) las plazas vacantes previstas en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP que cuentan con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para su convocatoria. Sin embargo, no se respetó el mencionado procedimiento, al haberse iniciado el proceso de contratación en su etapa preparatoria con la solicitud de inicio de procedimiento de convocatoria presentado por la presidencia del Tribunal Constitucional, mediante memorando n.° 003-2023-FMS/TC de 1 de marzo de 2023.

Así también, durante la ejecución de los servicios personales del señor abogado Joel Martín Oyarce Calderón como Asesor Jurisdiccional III de la Jefatura de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, la ex funcionaria recibió el correo electrónico institucional de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Secretario General del Tribunal Constitucional, donde dispone por necesidad del servicio la rotación del señor abogado Joel Martín Oyarce Calderón, de la Jefatura Gabinete de Asesores Jurisdiccionales a la Oficina de Asesoría Jurídica a partir de la misma fecha, procediendo hacer efectivo dicha rotación sin advertir ni requerir documento en donde se señalen las razones o fundamentos que sustentaron la requerida rotación, toda vez que las funciones a desarrollarse en la Oficina de Asesoría Jurídica, son distintas a las que se determinaron en el Contrato de Trabajo para realizar sus funciones en la Jefatura de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en el inciso 2.1.1 del numeral 2.1 El Proceso de Contratación y el inciso 2.2.1 del numeral 2.2 Etapa Preparatoria de la Directiva que Regula el Procedimiento para la contratación de personal régimen laboral 728 en el Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 145-2022-P/TC de 4 de octubre de 2022 y modificatorias, en la Segunda Cláusula del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por suplencia de 7 de junio de 2023, en el literal k) del artículo 85° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 192-2018-P/TC de 17 de octubre de 2028 (**Apéndice n.° 23**), en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, y en el literal c) del numeral 5.1 del Código de Ética del Tribunal Constitucional aprobado mediante la Resolución Administrativa n.° 257-2017-P/TC de 26 de octubre de 2017.

Asimismo, el accionar de la señora Susana Esther Victoria Távara Espinoza, como ex jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano incumplió, lo dispuesto en el Reglamento de Reglamento de Organización y funciones del Tribunal

Constitucional *que regula en artículo 32 sus funciones,* siendo que el literal a) indica: *"Conducir, supervisar, planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo;* y el literal d), señala: *"Planificar, organizar, dirigir, conducir, ejecutar y controlar la vinculación y desvinculaciones, administración de legajos, desplazamientos, control de asistencia, remuneraciones y funciones;"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Susana Esther Victoria Távara Espinoza, en su condición de ex jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, se determina que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la República

- **Berly Javier Fernando López Flores**, identificado con DNI [redacted] en su calidad de presidente de la comisión evaluadora designado con Resolución Administrativa n.° 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 22**), durante el periodo de 10 de abril de 2023 al 5 de junio de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000027-2024-CG/3382 y cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/SCE-TC, ambas de 3 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica [redacted] solicitando una ampliación para la presentación de aclaraciones y comentarios mediante documento s/n de 7 de mayo de 2024, concediéndole una prórroga de tres (3) días hábiles, plazo que vencía el 15 de mayo de 2024, presentando sus descargos a través del documento s/n de 15 de mayo de 2024, en un total de treinta y cinco (35) folios, siendo evaluada por la comisión de control (**Apéndice n.° 21**).

Como presidente de la Comisión Evaluadora, del Proceso de Selección Personal CAP 2023-001, designado con Resolución Administrativa n.° 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023, no cumplió con calificar la experiencia específica del postor Joel Martín Oyarce Calderón según las Bases del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República mediante oficio n.° 702-2024-DRH-DGA/CR de 5 de marzo de 2024, en respuesta a lo solicitado por la comisión de control, adjunta el Informe n.° 099-2024-AM-OPPM-OM-CR de 20 de marzo de 2024, en el que precisa:

"Que, dando respuesta a los puntos 1 al 4 del requerimiento solicitado mediante Oficio de la referencia por el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, al respecto debo de precisar, que los Despachos Congresales, Comisión Especial y Grupos Parlamentarios, ***NO CONSTITUYEN*** *órganos de alta dirección u órganos de línea, ni unidades orgánicas del Servicio Parlamentario y que por esta razón no están incluidos en la Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario".*

Por lo que, la experiencia acreditada por parte del postor Joel Martín Oyarce Calderón mediante Constancia de Trabajo n.° 0240-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de 14 de abril de 2023, ante el Proceso de Selección Personal CAP 2023-001, no corresponde a asesoría en Órganos de Alta Dirección y/o Órganos de Línea y/o en cargos directivos en el sector Público y, por lo tanto, no cumple con el perfil requerido en las Bases del mencionado proceso.

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en el numeral 2.1.3 del 2.1 El Proceso de Contratación y el literal b) del numeral 2.2.5. Conformación de la Comisión Evaluadora de la Directiva que regula el Procedimiento para la Contratación de Personal Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 145-2022-P/TC de 4 de octubre de 2022 y modificatorias; el numeral 2.3 Perfil de la Plaza (Manual de Clasificador de Cargos) de las Bases del Concurso Público del Tribunal Constitucional para cubrir por suplencia la plaza de una Asesor/a Jurisprudencial III CAP N.º 2023-001, aprobado por Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC y el literal c) del 5.1 del numeral 5 De los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas del Código de Ética del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 257-2017-P/TC de 26 de octubre de 2017, ***Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo***, *procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Berly Javier Fernando López Flores, en su condición de presidente de la comisión evaluadora del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001, designado con Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023, se determina que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la República

- **Gonzalo Carlos Muñoz Hernández**, identificado con DNI [redacted] en su calidad de miembro de la comisión evaluadora designado con Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 22**), durante el periodo de 10 de abril de 2023 al 5 de junio de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000031-2024-CG/3382 y cédula de notificación n.º 003-2024-OCI/SCE-TC, ambas de 3 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica [redacted] solicitando una ampliación para la presentación de aclaraciones y comentarios mediante Correo Electrónico de 3 de mayo de 2024, concediéndole una prórroga de tres (3) días hábiles, plazo que vencía el 15 de mayo de 2024, presentando sus descargos a través del documento s/n de 15 de mayo de 2024, en un total de treinta y ocho (38) folios, siendo evaluada por la comisión de control (**Apéndice n.º 21**).

 Como miembro de la Comisión Evaluadora, del Proceso de Selección Personal CAP 2023-001, designado con Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023, no cumplió con calificar la experiencia específica del postor Joel Martín Oyarce Calderón según las Bases del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República mediante oficio n.º 702-2024-DRH-DGA/CR de 5 de marzo de 2024, en respuesta a lo solicitado por la comisión de control, adjunta el Informe n.º 099-2024-AM-OPPM-OM-CR de 20 de marzo de 2024, en el que precisa:

 "Que, dando respuesta a los puntos 1 al 4 del requerimiento solicitado mediante Oficio de la referencia por el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, al respecto debo de precisar, que los Despachos Congresales, Comisión Especial y Grupos Parlamentarios, ***NO CONSTITUYEN*** *órganos de alta dirección u órganos de línea, ni unidades orgánicas del Servicio Parlamentario y que por esta razón no están incluidos en la Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario".*

Por lo que, la experiencia acreditada por parte del postor Joel Martín Oyarce Calderón mediante Constancia de Trabajo n.º 0240-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de 14 de abril de 2023, ante el Proceso de Selección Personal CAP 2023-001, no corresponde a asesoría en Órganos de Alta Dirección y/o Órganos de Línea y/o en cargos directivos en el sector Público y, por lo tanto, no cumple con el perfil requerido en las Bases del mencionado proceso.

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en el numeral 2.1.3 del 2.1 El Proceso de Contratación y el literal b) del numeral 2.2.5. Conformación de la Comisión Evaluadora de la Directiva que regula el Procedimiento para la Contratación de Personal Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 145-2022-P/TC de 4 de octubre de 2022 y modificatorias; el numeral 2.3 Perfil de la Plaza (Manual de Clasificador de Cargos) de las Bases del Concurso Público del Tribunal Constitucional para cubrir por suplencia la plaza de una Asesor/a Jurisprudencial III CAP N.º 2023-001, aprobado por Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC y el literal c) del 5.1 del numeral 5 De los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas del Código de Ética del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 257-2017-P/TC de 26 de octubre de 2017, ***Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo***, *procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Gonzalo Carlos Muñoz Hernández, en su condición de miembro de la comisión evaluadora del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001, designado con Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023, se determina que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la República

- **Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales**, identificado con DNI [redacted] en su calidad de miembro de la comisión evaluadora designado con Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 22**), durante el periodo de 10 de abril de 2023 al 5 de junio de 2023, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000029-2024-CG/3382 y cédula de notificación n.º 004-2024-OCI/SCE-TC, ambas de 3 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica [redacted] solicitando una ampliación para la presentación de aclaraciones y comentarios mediante Carta n.° 001-2024-NMM de 7 de mayo de 2024, concediéndole una prórroga de tres (3) días hábiles, plazo que vencía el 15 de mayo de 2024, presentando sus descargos a través del documento s/n de 15 de mayo de 2024, en un total de cincuenta (50) folios, siendo evaluada por la comisión de control (**Apéndice n.º 21**).

 Como miembro de la Comisión Evaluadora, del Proceso de Selección Personal CAP 2023-001, designado con Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023, no cumplió con calificar la experiencia específica del postor Joel Martín Oyarce Calderón según las Bases del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República mediante oficio n.º 702-2024-DRH-DGA/CR de 5 de marzo de 2024, en respuesta a lo solicitado por la comisión de control, adjunta el Informe n.º 099-2024-AM-OPPM-OM-CR de 20 de marzo de 2024, en el que precisa:

"Que, dando respuesta a los puntos 1 al 4 del requerimiento solicitado mediante Oficio de la referencia por el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional, al respecto debo de precisar, que los Despachos Congresales, Comisión Especial y Grupos Parlamentarios, ***NO CONSTITUYEN*** *órganos de alta dirección u órganos de línea, ni unidades orgánicas del Servicio Parlamentario y que por esta razón no están incluidos en la Estructura Orgánica del Servicio Parlamentario".*

Por lo que, la experiencia acreditada por parte del postor Joel Martín Oyarce Calderón mediante Constancia de Trabajo n.º 0240-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de 14 de abril de 2023, ante el Proceso de Selección Personal CAP 2023-001, no corresponde a asesoría en Órganos de Alta Dirección y/o Órganos de Línea y/o en cargos directivos en el sector Público y, por lo tanto, no cumple con el perfil requerido en las Bases del mencionado proceso.

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en el numeral 2.1.3 del 2.1 El Proceso de Contratación y el literal b) del numeral 2.2.5. Conformación de la Comisión Evaluadora de la Directiva que regula el Procedimiento para la Contratación de Personal Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 145-2022-P/TC de 4 de octubre de 2022 y modificatorias; el numeral 2.3 Perfil de la Plaza (Manual de Clasificador de Cargos) de las Bases del Concurso Público del Tribunal Constitucional para cubrir por suplencia la plaza de una Asesor/a Jurisprudencial III CAP N.º 2023-001, aprobado por Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC y el literal c) del 5.1 del numeral 5 De los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas del Código de Ética del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 257-2017-P/TC de 26 de octubre de 2017, ***Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo****, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, en su condición de miembro de la comisión evaluadora del Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001, designado con Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023, se determina que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la República

- **Alberto Boris Che-Piú Carpio,** identificada con DNI [redacted] en su calidad de Secretario General, según Resolución Administrativa n.º 125-2022-P/TC de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**) y continúa a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000030-2024-CG/3382 y cédula de notificación n.º 005-2024-OCI/SCE-TC, ambas de 3 de mayo de 2024, a través de la casilla electrónica [redacted] solicitando una ampliación para la presentación de aclaraciones y comentarios mediante Carta n.º 001-2024-ACHC de 6 de mayo de 2024, concediéndole una prórroga de tres (3) días hábiles, plazo que vencía el 15 de mayo de 2024, presentando sus descargos a través del Escrito n.º 001-2024-ACHC de 15 de mayo de 2024, en un total de sesenta y cinco (65) folios, siendo evaluada por la comisión de control (**Apéndice n.º 21**).

 Como Secretario General del Tribunal Constitucional, no cumplió con señalar y adjuntar conjuntamente al correo electrónico institucional de fecha 21 de junio de 2023, donde dispone y solicita por necesidad del servicio la rotación del señor

abogado Joel Martín Oyarce Calderón, de la Jefatura Gabinete de Asesores Jurisdiccionales a la Oficina de Asesoría Jurídica a partir de la misma fecha; las razones o fundamentos que sustenten la rotación, toda vez que las funciones a desarrollarse en la Oficina de Asesoría Jurídica, son distintas a las que se determinaron en el Contrato de Trabajo para realizar sus funciones en la Jefatura de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales

Por lo tanto, ha incumplido con lo establecido en el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, literal c) del numeral 5.1 del Código de Ética del Tribunal Constitucional aprobado mediante la Resolución Administrativa n.º 257-2017-P/TC de 26 de octubre de 2017 y el literal r) del artículo 13º del Reglamento de Organización y funciones del Tribunal Constitucional[5] (**Apéndice n.º 23**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Alberto Boris Che-Piú Carpio, en su condición de Secretario General del Tribunal Constitucional, según Resolución Administrativa n.º 125-2022-P/TC de 8 de setiembre de 2022, se determina que el hecho especifico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la República

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios del Tribunal Constitucional contrataron por suplencia la plaza CAP 127, PAP 109 de asesor jurisdiccional III del gabinete de asesores jurisdiccionales sin contar con el sustento por parte del área usuaria, además la prestación del servicio se efectuó en una unidad orgánica distinta a la plaza requerida; afectando el uso eficiente de los recursos del estado, así como la gestión de los recursos humanos de la entidad" están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.º 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Tribunal Constitucional, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advierte que el Tribunal Constitucional contrató bajo la modalidad de suplencia la plaza CAP de Asesor Jurisdiccional III, sin cumplir con lo establecido por la Directiva de

[5] Artículo 13° (...)
r) Supervisar la gestión de los sistemas administrativos y jurisdiccionales bajo su responsabilidad; (...)

la Entidad que regula el Procedimiento para la Contratación de personal del régimen laboral 728. Asimismo, dicho proceso de contratación se realizó mediante convocatoria del proceso de selección CAS 2023-001, en la cual la Comisión Evaluadora validó la experiencia especifica presentada por el postor Joel Martín Oyarce Calderón, otorgando el puntaje máximo; sin considerar que no cumplía con lo establecido en los requisitos de calificación "Experiencia Especifica" de las Bases del Concurso Público del Tribunal Constitucional para cubrir por suplencia a la plaza de una Asesoría Jurisprudencial III CAP N.° 2023-001.

Aunado a ello, se ha acreditado que el ganador de la plaza referida, ejecutó labores en virtud a la rotación dispuesta sin evidenciar justificación alguna, en la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, unidad orgánica para la cual no fue contratado, y cuyas funciones en dicha oficina difieren de las que corresponden a un Asesor Jurisdiccional, quien debe brindar apoyo y soporte para las decisiones de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

Estas actuaciones transgreden lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 de la Directiva que regula el Procedimiento para la Contratación de personal Régimen Laboral 728 en el Tribunal Constitucional, aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 145-2022-P/TC y modificatorias; el numeral 2.3 de las Bases del Concurso Público del Tribunal Constitucional para cubrir por suplencia a la plaza de una Asesoría Jurisprudencial III CAP n.° 2023-001, la CLÁUSULA Segunda del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por suplencia suscrito con el señor Joel Martín Oyarce Calderón, el artículo 85° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa n.° 192-2018-P/TC, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, ley de productividad y competitividad laboral, Decreto Supremo n.° 003-97-TR y el literal c) del numeral 5.1 del Código de Ética del Tribunal Constitucional aprobado mediante la Resolución Administrativa n.° 257-2017-P/TC.

Esta situación ha afectado el uso eficiente de los recursos del Estado, así como, el proceso de gestión de los recursos humanos de la entidad, toda vez que no se ha aprovechado la especialización del personal para cubrir una plaza con funciones a desarrollar en labores jurisdiccionales relacionadas con el cumplimiento misional de la entidad, evidenciándose que los servicios se efectuaron en una unidad orgánica distinta para la cual fue contratado, desempeñando funciones vinculadas a labores administrativas y no bajo las cuales fue contratado.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Tribunal Constitucional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Copia autenticada del oficio n.º 094-2023-OGDH/TC de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 4:	Copia autenticada del memorando n.º 148-2023-OGDH/TC de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 5:	Copia autenticada de las Resoluciones Administrativas n.ºs 145-2022-P/TC de 4 de octubre de 2022 y 213-2022-P/TC de 15 de diciembre de 2022.
Apéndice n.º 6:	Copia autenticada del memorando n.º 003-2023-FMS/TC de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.º 7:	Copia simple de la Resolución Administrativa n.º 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023 (publicada: https://concursos.sedetc.gob.pe/#/concursos/detalle).
Apéndice n.º 8:	Copia autenticada de las Bases del Concurso Público de Selección de Personal CAP 2023-001.
Apéndice n.º 9:	Copia autenticada del Acta de Evaluación Curricular de 8 de mayo de 2023.
Apéndice n.º 10:	Copia simple de la Constancia de Trabajo n.º 0240-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.º 11:	Impresión con firma digital del oficio n.º 033-2024-OCI/TC de 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.º 12:	Copia autenticada del oficio n.º 702-2024-DRH-DGA/CR de 5 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 13:	Impresión con firma digital del oficio n.º 050-2024-OCI/TC de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 14:	Copia autenticada del oficio n.º 722-2023-2024-OM-CR de 25 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 15:	Copia autenticada del Informe Final n.º 001-2023-TC(CE-CAP-013-2023) de 5 de junio de 2023.
Apéndice n.º 16:	Copia autenticada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por suplencia de 7 de junio de 2023 y de la cláusula adicional de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17: Impresión del correo electrónico institucional de 25 de enero de 2024 dirigido al OCI, suscrito en original por la jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional.

Apéndice n.° 18: Impresión de correo electrónico institucional de 21 de junio de 2023 de la Secretaría General dirigido a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, suscrito en original por la jefa de dicha oficina.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del oficio n.° 020-2024-OCI/TC de 25 de enero de 2024.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del oficio n.° 005-2024-OAJ/TC de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 21: Cédula de notificación, solicitud de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentada por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al detalle siguiente:

Susana Esther Victoria Távara Espinoza

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/3382 de 3 de mayo de 2024 dirigido a la señora Susana Esther Victoria Távara Espinoza, con la impresión de la Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/SCE-TC, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2024-SEVTE de 6 de mayo de 2024, solicitando ampliación de plazo.
- Copia autenticada de escrito n.° 001-2024-SEVTE recibida el 15 de mayo de 2024 de la señora Susana Esther Victoria Távara Espinoza, y copia simple de sus medios probatorios, con un total de ciento sesenta y ocho (168) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Susana Esther Victoria Távara Espinoza, elaborada por la Comisión de Control.

Señor Berly Javier Fernando López Flores

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/3382 de 3 de mayo de 2024 dirigido al señor Berly Javier Fernando López Flores, con la impresión de la Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/SCE-TC, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR.
- Impresión con firma digital de documento s/n de 7 de mayo de 2024, solicitando ampliación de plazo.
- Copia autenticada de documento s/n recibido el 15 de mayo de 2024 del señor Berly Javier Fernando López Flores y copia simple de anexos que adjunta, con un total de treinta y cinco (35) folios, en el

cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Berly Javier Fernando López Flores, elaborada por la Comisión de Control.

Señor Gonzalo Carlos Muñoz Hernández

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/3382 de 3 de mayo de 2024 dirigido al señor Gonzalo Carlos Muñoz Hernández, con la impresión de la Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/SCE-TC, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR.
- Impresión del correo electrónico institucional de 3 de mayo de 2024 dirigido al OCI, suscrito en original por el señor Gonzalo Carlos Muñoz Hernández, solicitando ampliación de plazo
- Copia autenticada del documento s/n recibido el 15 de mayo de 2024 del señor Gonzalo Carlos Muñoz Hernández y copia simple de adjuntos, con un total de treinta y ocho (38) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Gonzalo Carlos Muñoz Hernández, elaborada por la Comisión de Control.

Señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/3382 de 3 de mayo de 2024 dirigido a la señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, con la impresión de la Cédula de notificación n.° 004-2024-OCI/SCE-TC, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2024-NMM- de 6 de mayo de 2024, solicitando ampliación de plazo.
- Copia autenticada del documento s/n recibido el 15 de mayo de 2024 de la señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales y copia simple de adjuntos, con un total de cincuenta (50) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, elaborada por la Comisión de Control.

Señor Alberto Boris Che-Piú Carpio

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/3382 de 3 de mayo de 2024 dirigido al señor Alberto Boris Che-Piú Carpio, con la impresión de la Cédula de notificación n.° 005-2024-OCI/SCE-TC, pliego de hechos y la impresión del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2024-ACHC de 6 de mayo de

2024, solicitando ampliación de plazo.
- Copia autenticada del escrito n.° 001-2024-ACHC recibido el 15 de mayo de 2024 del señor Alberto Boris Che-Piú Carpio y copia simple de anexos, con un total de sesenta y cinco (65) folios, en el cual obran los comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Alberto Boris Che-Piú Carpio, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Susana Esther Victoria Távara Espinoza
 Resolución Administrativa n.° 086-2022-P/TC de 27 de junio de 2022.
 Resolución Administrativa n.° 173-2023 de 3 de octubre de 2023.
- Berly Javier Fernando López Flores, Gonzalo Carlos Muñoz Hernández y Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
 Resolución Administrativa n.° 072-2023-P/TC de 10 de abril de 2023.
- Alberto Boris Che-Piú Carpio
 Resolución Administrativa n.° 125-2022-P/TC de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Documentos de Gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 192-2018-P/TC de 17 de octubre de 2028. (publicado: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=24&id_tema=5&ver=D)
 Prerrogativa del Tribunal Constitucional, adoptar medidas de desplazamientos de los servidores civiles, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – aprobado con Resolución Administrativa n.° 196-2022-P/TC de 30 de noviembre de 2022 rectificada con Resolución Administrativa n.° 084-2023-P/TC de 8 de mayo de 2023:
 Funciones de la Secretaría General.
 Funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.

:
- Copia simple de la Directiva que regula el procedimiento para la contratación de personal régimen laboral 728 en el Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Administrativa n.° 213-

2022-P/TC (funciones de la comisión evaluadora de los procesos de selección de personal) (publicada en el portal transparencia del Tribunal Constitucional: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=24&id_tema=107).

- Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 257-2017-P/TC de 26 de octubre de 2017, que aprueba el Código de Ética del Tribunal Constitucional (publicada en: https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/Codigo-de-Etica-del-TC.pdf).

Lima, 30 de mayo de 2024

Aida del Pilar Guerrero La Rosa
Supervisora

Gustavo Ramos Vásquez
Jefe de Comisión

Gustavo Adolfo Pajares Gómez
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de mayo de 2024

Aida del Pilar Guerrero La Rosa
Jefa del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-3382-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					(dd/mm/aa)	(dd/mm/aa)					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del Tribunal Constitucional contrataron por Suplencia la plaza CAP 127, PAP 109 de Asesor Jurisdiccional III del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales sin contar con el sustento por parte del área usuaria, además la prestación del servicio se efectuó en una unidad orgánica distinta a la plaza requerida; afectando el uso eficiente de los recursos del Estado, así como la gestión de los recursos humanos de la entidad.	Susana Esther Victoria Távara Espinoza	[redacted]	Ex jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	27/06/2022	03/10/2023	Decreto Legislativo 728	[redacted]				X
		Berly Javier Fernando López Flores		Presidente de Comisión Evaluadora	10/04/2023	05/06/2023	Decreto Legislativo 728					X
		Gonzalo Carlos Muñoz Hernández		Miembro de Comisión Evaluadora	10/04/2023	05/06/2023	Decreto Legislativo 728					X
		Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales		Miembro de Comisión Evaluadora	10/04/2023	05/06/2023	Decreto Legislativo 728					X
		Alberto Boris Che-Piú Carpio		Secretario General	08/09/2022	Continúa	Decreto Legislativo 728					X

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFATURA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GUERRERO LA ROSA Aida Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 11:21:37 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lima, 31 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000090-2024-CG/OC3382

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
FRANCISCO MORALES SARAVIA
MAGISTRADO
- 3 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:35 A.M.

Señora Magistrada:
Luz Imelda Pacheco Zerga
Presidente (e)
Tribunal Constitucional
Av. Arequipa n.° 2720
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 061-2024-OCI/3382 de 5 de abril de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG del 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001 (Suplencia) - Asesor/a Jurisdiccional III para el Gabinete de Asesores Jurisdiccionales y Ejecución del contrato de trabajo sujeto a modalidad" en el Tribunal Constitucional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-3382-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aida Del Pilar Guerrero La Rosa
Jefa del Órgano de Control Institucional del
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República

(AGL)

Nro. Emisión: 00012 (3382 - 2024) Elab:(U18075 - 3382)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LSWKYRU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 12:46:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000090-2024-cg/
EMISOR	:	AIDA DEL PILAR GUERRERO LA ROSA - JEFE DE OCI - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARAVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sumilla:

"Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001 (Suplencia) - Asesor/a Jurisdiccional III para el Gabinete de Asesores Jurisdiccionales y Ejecución del contrato de trabajo sujeto a modalidad"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217267618**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2024-CG/TC
2. INFORME-Y-APENDICES-1AL4[F]
3. OFICIO-000090-2024-OC3382(REM-INF-TITULAR)
4. INFORME-APENDICES-6AL12[F]
5. APENDICE-21-PARTE-II-DE-II[F]
6. APENDICE-5[F]
7. INFORME-APENDICES-13AL20[F]
8. APENDICE-21-PARTE-I-DE-II[F]
9. APENDICE-22y23[F]

NOTIFICADOR : AIDA DEL PILAR GUERRERO LA ROSA - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60N8BDA**

Firmado digitalmente por GUERRERO LA ROSA Aida Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2024 12:45:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2024-CG/TC

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000090-2024-cg/
EMISOR	:	AIDA DEL PILAR GUERRERO LA ROSA - JEFE DE OCI - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANCISCO HUMBERTO MORALES SARAVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20217267618
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1287

Sumilla: "Proceso de Selección de Personal CAP 2023-001 (Suplencia) - Asesor/a Jurisdiccional III para el Gabinete de Asesores Jurisdiccionales y Ejecución del contrato de trabajo sujeto a modalidad"

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME-Y-APENDICES-1AL4[F]
2. OFICIO-000090-2024-OC3382(REM-INF-TITULAR)
3. INFORME-APENDICES-6AL12[F]
4. APENDICE-21-PARTE-II-DE-II[F]
5. APENDICE-5[F]
6. INFORME-APENDICES-13AL20[F]
7. APENDICE-21-PARTE-I-DE-II[F]
8. APENDICE-22y23[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5W5ROA2**